BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

12 de noviembre de 1990

Num. 119

INDICE

Núms. — Páginas

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000092 Proposición no de Ley presentada por el Grupo parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno para que ordene al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga recurso de revisión contra la sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de 4 de mayo de 1940, en el expediente seguido contra Don Blas Infante Pérez 1

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000092

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000092.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que ordene al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga recurso de revisión contra la sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de 4 de mayo de 1940, en el expediente seguido contra Don Blas Infante Pérez.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, Diputado por Sevilla, del Partido Andalucista, integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición

no de Ley, para que sea debatida por el Pleno del Congreso:

Blas Infante, reconocido por los andaluces como Padre de la Patria andaluza y así proclamado en el Preámbulo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, fue el hombre que formuló el andalucismo como teoría política y que dedicó su vida al estudio y la difusión de la historia, la cultura y las señas de identidad de los andaluces.

Blas Infante sostuvo durante toda su vida que Andalucía «es una nacionalidad, una patria viva en nuestras conciencias», un pueblo diferenciado que tiene usos y costumbres propios, que se expresan en un modo peculiar de vivir y convivir.

Don Blas Infante Pérez promovió y participó en las Asambleas de las Provincias Andaluzas, celebradas en Ronda y Córdoba en 1918 y 1919, respectivamente. Y con ocasión de las primeras elecciones legislativas de la II República encabezó la Candidatura Republicana Revolucionaria Federal Andalucista, en la que se integraron, entre otros, Don Pascual Carrión, Don Ramón Franco, Don Pablo Rada y Don José Antonio Balbontín. Candidatura formada para luchar por la «dignificación económica y social del pueblo», «la emancipación de nuestra tierra», y la constitución de «la República Andaluza como término de una gran España Federal».

En 1933, Don Blas Infante promovió la reunión, en Córdoba, de la Asamblea que aprobó el Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Andalucía, en cuya elaboración participó activamente. Y en junio de 1936 consiguió que se creara la Comisión Pro-Estatuto.

El 6 de julio del mismo año se celebró la Asamblea Pro-Estatuto, que elige a Don Blas Infante como Presidente. Seis días más tarde, Blas Infante iza por última vez la bandera blanca y verde en el Ayuntamiento de Cádiz.

En la madrugada del 11 de agosto de 1936, en el kilómetro 4 de la carretera de Carmona, Blas Infante caía asesinado y moría gritando «Viva Andalucía Libre».

El régimen implantado por los sublevados el 17 de julio de 1936, significó la liquidación del régimen republicano y su sustitución por otro, en el que quedaron sin vigencia dos principios generales y fundamentales del Derecho. Uno es el que establece que la responsabilidad es personal e intransferible, y se extingue con la muerte del individuo. El segundo es el que enuncia la irretroactividad de la Ley Penal, «nullum crimen, nulla poena sine lege», principio que no sólo se encuentra inspirado en la exigencia de la seguridad jurídica, que debe informar todo el ordenamiento jurídico, sino también en la Justicia, que es el fin último que da sentido a los textos legales.

El 9 de febrero de 1939, el General Franco promulgó la Ley de Responsabilidades Políticas, creando el Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas.

El día 4 de mayo de 1940, en la ciudad de Sevilla, el Tribunal de Responsabilidades Políticas dictó sentencia contra Don Blas Infante en el expediente número 214 de su registro, estableciendo lo siguiente:

— Que resulta probado que «Don Blas Infante Pérez... se significó como propagandista para la constitución de un partido andalucista (...), y según la certificación del folio 46 falleció el 10 de agosto de 1936 a consecuencia de la aplicación del Bando de Guerra».

— Que está «acreditado en las actuaciones la aplicación al inculpado, Don Blas Infante Pérez, del Bando de Guerra dictado por la Autoridad Militar de la Región, lo que supone en él una actitud de grave oposición y desobediencia al mando legítimo y de las disposiciones del mismo emanadas».

— «Que los hechos probados constituyen para Don Blas Infante Pérez un caso de responsabilidad política de carácter grave previsto en el apartado L) del art. 4 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que considera incursos en responsabilidad política y sujetos a la correspondiente sanción a los que se hubieran opuesto de manera activa al Movimiento Nacional.»

— Que el fallo de la susodicha sentencia dice que «debemos condenar y condenamos a Don Blas Infante Pérez como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter grave, a la sanción de pago de la cantidad de dos mil pesetas».

Sin perjuicio del fondo político aberrante, y de la forma, jurídicamente inadmisible, lo cierto es que esta sentencia implica la negación de los principios esenciales que informan el orden jurídico.

Por todo lo expuesto formula la siguiente.

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, previa formación del correspondiente expediente por el Ministerio de Justicia, ordene al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga recurso de revisión ante la Sala II del Tribunal Supremo, al amparo del número 4 del art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en solicitud de que se declare nula y sin valor alguno la sentencia dictada en 4 de mayo de 1940, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en el expediente seguido con el número 214 contra Don Blas Infante Pérez, al objeto de conseguir la rehabilitación formal de la memoria del Padre de la Patria Andaluza.

Madrid, 26 de octubre de 1990.—**Alejandro Rojas Marcos de la Viesca.—Joseba Azkárraga Rodero**, Portavoz del Grupo parlamentario Mixto.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961